

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DON JORGE IGLESIAS PUERTA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **trece de diciembre de dos mil veinticuatro**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 1.372**, literalmente dice:

“Visto expediente de Emasagra relativo a la **aprobación de proyecto de modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario alcantarillado y depuración.**

Teniendo en cuenta el acuerdo del Consejo de Administración de EMASAGRA de fecha 28 de noviembre de 2024, adoptado en el punto TERCERO, que literalmente dice:

“*TERCERO. Dar cuenta de la Comisión de Tarifas. Propuesta de tarifas de Abastecimiento y Alcantarillado 2025 (Granada) y sus correspondientes ordenanzas reguladoras.*

En este punto, expone el Sr. Torres los expedientes de tarifas de abastecimiento de agua y alcantarillado, y las propuestas de (i) ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas al mismo en el municipio de Granada y, (ii) ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la utilización de los servicios de alcantarillado y depuración en el municipio de Granada, que se han enviado con la convocatoria del Consejo.

A continuación, informa que se han celebrado dos sesiones de la Comisión de Tarifas los días 29 de octubre y 19 de noviembre de 2024 en las que se ha abordado la necesidad de revisar las tarifas de Abastecimiento y Alcantarillado de Granada, pues la estructura de costes asociados a estos servicios ha evolucionado y ya no es la misma que la de la última revisión tarifaria del año 2014.

Asimismo, en dichas sesiones de la Comisión se trató la necesidad de modificar las ordenanzas, fundamentalmente por dos cuestiones:

a) La regulación actual de los servicios es dispersa:

Así, la Ordenanza completa es de 2012 (BOP 246 de 24/12/2012). Posteriormente se publicaron varias modificaciones puntuales (BOP nº 242 de 20/12/2013 y BOP de 29/12/2014), de manera que la regulación aplicable al abastecimiento y saneamiento no se encuentra en un único texto refundido sino en diversas publicaciones, lo que provoca cierta inseguridad jurídica que conviene evitar.



b) La ordenanza actual de abastecimiento no se encuentra adaptada a la normativa vigente, en concreto la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Esta disposición establece la necesidad de adaptación de la naturaleza jurídica de la contraprestación de EMASAGRA a Prestación Patrimonial Pública de Carácter No Tributario (PPPNT). El texto de la ordenanza de alcantarillado ya se encuentra modificado porque este servicio se regula conjuntamente con el de depuración que fue revisado y se publicó la ordenanza en marzo de 2024.

En relación con la ordenanza de abastecimiento de agua potable, los principales cambios serían los siguientes:

- La ordenanza propuesta es una ordenanza municipal NO fiscal;
- La contraprestación a percibir por EMASAGRA tendrá la naturaleza de Prestación Patrimonial Pública de carácter no tributario (PPPNT)
- Se regulan las cuotas y tarifas, dejándose de usar términos como base liquidable, etc...
- Se incluyen los nuevos precios.

- En general: subida IPC, incentivo menor consumo.
- En particular: Sube cuota de consumo/ Baja cuota fija o de servicio/Baja cuota contratación acometidas.
- Se modifica el concepto devengo por nacimiento de la obligación de pago, debido a la naturaleza no fiscal.
- Se añaden nuevas bonificaciones, para asimilarlas a las introducidas en la ordenanza de depuración, recientemente modificada (Discapacitados grado igual o superior a 65%, personas dependientes, víctimas de Violencia de Género).

En relación con la ordenanza de alcantarillado, se propone solo modificar las cuotas y las bonificaciones (las mismas que en abastecimiento y depuración) porque este servicio se regula conjuntamente en la misma ordenanza con el servicio de depuración y esta ordenanza ya se pasó a PPPNT (BOP 43, de 04 de marzo de 2024).

Se destaca resaltar que la evolución acumulada del IPC en la provincia de Granada desde enero del 2014 (año en el que se realizó la última revisión de precios) hasta septiembre del 2024 ascienda al 23,2% según datos del ine. No obstante, como se verá más adelante, la revisión que se propone es muy inferior, equivalente a la evolución del IPC interanual (según previsión de Funcas: 2,7% a 2,9%).

Se muestran, los costes asociados a los servicios de abastecimiento y alcantarillado que experimentan un incremento son:

- Gastos de personal (basado en el V Acuerdo para el Empleo y Negociación Colectiva firmado en mayo de 2023 entre CEOE, CEPYME, CCOO y UGT, y que prevé un incremento del 3% sobre el salario de 2024),
- Cánones de Regulación correspondientes a los embalses de Quéntar y de Canales, la tarifa de utilización del agua del Canal de Loaysa y la tarifa de utilización del agua del Canal de los Franceses sufren incremento en el precio y volumen según el borrador emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para el año 2025. Además,



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

para este año se incluye una nueva tarifa por la de utilización del agua de los ramales y pozos de emergencia de la Ronda Sur.

- Contadores e implementación de telelectura. La implantación de la telelectura en los suministros municipales supone una eficiencia y mejora la gestión del recurso hídrico. Se produce un control del suministro de agua, una mejora en el proceso de lectura con un control diario del rendimiento hidráulico reduciendo las pérdidas físicas y aparentes, así como, un control exhaustivo de los consumos municipales. Esta gestión sostenible es crucial para mejorar la precisión y eficacia en el monitoreo del consumo, ayudando a la modernización urbana y del servicio.

- Adecuación de aliviaderos a medio público para cumplir con el artículo 259 quater del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

De conformidad con lo anterior, las nuevas tarifas propuestas suponen un incremento del 3,69% para el concepto de abastecimiento de agua potable y un 3,63% para el alcantarillado. Ello, teniendo en cuenta que el concepto de depuración no se incrementa, supone una subida en el recibo del ciclo integral del agua, del 2,75%. Este incremento, como se señaló anteriormente, se corresponde con la previsión de incremento del IPC para 2024.

Este porcentaje de revisión contrasta con las revisiones llevadas a cabo en otras capitales de provincia andaluzas como Sevilla o Málaga, que han aprobado subidas de casi el 20% y más del 30%, respectivamente.

Tal y como se ha venido señalando en anteriores ocasiones, en Granada la necesidad de revisión es tan pequeña en comparación con el resto de ciudades andaluzas debido a la previsión y gestión proactiva de este servicio, que se ha adelantado y ha mitigado el impacto de la subida de los costes energéticos mediante la aprobación del canon de descarbonización, para ejecutar obras de eficiencia energética en las instalaciones de EMASAGRA.

Tanto los referidos estudios de costes, con las nuevas tarifas resultantes, como los borradores de ordenanzas reguladoras se acompañaron a la propuesta de acuerdo remitida a todos los Consejeros junto con la convocatoria de la presente sesión del Consejo.

Por todo ello, el Consejo que acuerda por unanimidad, en virtud de lo dispuesto en los arts. 44, e) y 16, l) de los EESS:

a) Aprobar las Tarifas de los servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado y el nuevo texto de las Ordenanzas reguladoras de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no Tributario por la prestación de los referidos servicios.

b) Dar traslado para su aprobación a la Junta General de Accionistas y al Excmo.



Ayuntamiento de Granada, de los expedientes de revisión de tarifas de los servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado, así como el nuevo texto de las Ordenanzas reguladoras de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no Tributario por la prestación de los referidos servicios”.

Por ello a propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias y miembro del Consejo de Administración de Emasagra, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda:**

Primero: Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la utilización de los servicios de alcantarillado y depuración en el municipio de Granada, que incluye la revisión de cuotas y de las bonificaciones aplicables a las tarifas del referido servicio, debiendo seguirse la tramitación reglamentaria para su entrada en vigor.

El texto de los artículos afectados por la modificación (art. 4.2 A, art. 5, Art. 6.1) queda redactado con el siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 4.2. A.- Cuotas y tarifas por la utilización del servicio de alcantarillado

La cuota a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará según una estructura binómica que consta de una cuota fija (o de servicio) y de una cuota en función de la cantidad de agua suministrada en metros cúbicos, y medida por el contador instalado.

En caso de no ser posible la medición del agua suministrada, que sirve de base para la facturación, se estará a lo dispuesto respecto en la ordenanza reguladora de la tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo.

Para el caso de abastecimientos de origen diferente a la red de suministro (pozos de autoabastecimiento, etc.), cuyas aguas, una vez utilizadas, sean vertidas a las redes de saneamiento, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Vertidos en sus artículos 9.5. y 32.2 (o concordantes)., debiendo implantar el interesado un contador en su captación.

Cuota fija o por disponibilidad del servicio

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador y uso se indican:

Cuota fija de servicio			
Uso doméstico y Benéfico			
Contadores de <= 15 mm.		0,3385	Euros/mes
" 20 mm		0,4437	Euros/mes
" 25 mm		0,6539	Euros/mes
" 30 mm		0,8641	Euros/mes
" 40 mm		1,0745	Euros/mes
" 50 mm		1,2848	Euros/mes
" 65 mm		1,4950	Euros/mes



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

"	80 mm	1,7053	Euros/mes
"	100 mm	1,9159	Euros/mes
"	150 mm	2,1261	Euros/mes
Uso Industrial, obras, comercial y oficial			
Contadores de <= 15 mm.		1,9342	Euros/mes
"	20 mm	2,1759	Euros/mes
"	25 mm	2,2967	Euros/mes
"	30 mm	2,4176	Euros/mes
"	40 mm	2,5387	Euros/mes
"	50 mm	2,6595	Euros/mes
"	65 mm	2,7805	Euros/mes
"	80 mm	2,9012	Euros/mes
"	100 mm	3,0220	Euros/mes
"	150 mm	3,1430	Euros/mes

Cuota variable

La prestación a exigir para cada tipo de uso que se indica, son las siguientes (IVA no incluido):

A. Uso doméstico.

Los consumos se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados:

Uso doméstico			
Hasta 2 m ³ /mes	0,2511	Euros/m³	
Más de 2 m ³ /mes a 10 m ³ /mes	0,3597	"	
Más de 10 m ³ /mes a 18 m ³ /mes	0,5193	"	
Más de 18 m ³ /mes	0,6604	"	

B. Uso industrial y obras.

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado:

Uso industrial y obras			
Bloque único	0,7117	Euros/m³	

C. Uso comercial y otros

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado:



Uso comercial	
Bloque único	0,5262 Euros/m³

D. Uso oficial

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado:

Usos Oficiales	
Bloque único	0,1841 Euros/m³

E. Uso benéfico

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado:

Uso benéficos	
Bloque único	0,0791 Euros/m³

ARTÍCULO 5.- ACOMETIDAS

La cuota correspondiente a la concesión de acometidas a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y de acuerdo con el resultado final que resulte de aplicar, para cada caso, las siguientes expresiones:

$$C1 = 466,3194 \text{ euros / metro} + 443,0153 \text{ euros / registro.}$$

$$C2 = 254,4121 \text{ euros} * N.$$

$$CT = C1 + C2$$

Siendo:

C1: Cuota variable referida al valor de la acometida tipo, expresada en Euros. C2: Cuota variable referida a N, siendo N el número de viviendas y locales que hayan de verter sus aguas residuales a la acometida, expresada en euros.

CT: Cuota total a satisfacer. Suma de C1 más C2.

Cuando el número de locales no esté estrictamente definido, se considerará una unidad por cada cincuenta metros cuadrados o fracción de superficie total del local. En el caso de edificaciones industriales, comerciales, centros sanitarios, de enseñanza y edificios institucionales, el valor de N se computará considerando una unidad por cada cien metros cuadrados o fracción de superficie total edificada. Sobre la cuota total que resulte se girarán los impuestos que sean de aplicación. Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con la autorización de EMASAGRA y por instalador autorizado por la misma, se deducirá del importe total de la cuota la cantidad que represente la cuota referida a la acometida tipo (C1).

En las urbanizaciones y polígonos en las que las acometidas, redes interiores, enlaces de estas con las redes públicas y/o los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas a cargo del Promotor de la urbanización o polígono, no se liquidará cuota alguna al solicitante de la acometida ya ejecutada. La ampliación de sección de una



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

acometida preexistente, devengará una cantidad equivalente a la cuota variable C1, más la diferencia entre los valores de N para los nuevos vertidos y los que existían antes de la solicitud.

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES

6.1. Bonificaciones aplicables al servicio de alcantarillado.

Para la determinación de la cuantía de las cuotas a satisfacer, se tendrán en cuenta las bonificaciones a los colectivos, de uso doméstico, siguientes:

a) Pensionistas y jubilados

(Periodo máximo de dos años, renovables por solicitud previa)

Para los titulares del servicio, que ostenten la situación de pensionistas y jubilados, y que cumplan los siguientes requisitos:

- La suma del importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no supere unos ingresos anuales equivalentes a 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

- Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.

- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

- Ninguna de las personas residentes podrá ser titular de ningún otro contrato.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

a.1) Cuota fija por disponibilidad del servicio:

50% en la tarifa por la cuota por disponibilidad del servicio establecida para el uso doméstico (Cuota fija).

a.2) Cuota variable por consumo:

80% en la tarifa por cuota variable de los m³ facturados del Bloque I, establecida para el uso doméstico.

60% en la tarifa por cuota variable de los m³ facturados del Bloque II, establecida para el uso doméstico.

Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:



- > D.N.I. del titular del suministro.
- > Certificado de imputaciones IRPF de la unidad familiar.
- > Certificado de empadronamiento colectivo de menos de 6 meses de antigüedad.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de aprobación, debiendo ser renovada cada dos años.

b) Familias numerosas

(Periodo según vigencia Resolución, renovables por solicitud previa)

A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.
- Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

b.1) Cuota variable por consumo:

50% en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque I y Bloque II, establecida para el uso doméstico.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- > D.N.I. del titular del suministro.
- > Título de familia numerosa o Resolución que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de aprobación.

c) Familias con todos sus miembros en situación de desempleo

(Periodo máximo de un año, renovable por solicitud previa)

A los titulares del suministro en cuya unidad familiar todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo, y cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean titulares de un único suministro, para el que se solicita este criterio, y esté destinado a vivienda habitual del titular.
- Que el titular forme parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar que, sin tener la condición de pensionista, no realicen ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena, o sean beneficiarios de la



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ayuda del Plan Prepara.

- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.
- Que la unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

c.1) Cuota fija por disponibilidad del servicio:

50% en la tarifa por la cuota por disponibilidad del servicio establecida para el uso doméstico (Cuota fija).

c.2) Cuota variable por consumo:

80% en la tarifa por cuota variable de los m³ facturados del Bloque I establecida para el uso doméstico.

80% en la tarifa por cuota variable de los m³ facturados del Bloque II establecida para el uso doméstico.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- > D.N.I. del titular del suministro.
- > Certificado de empadronamiento colectivo de menos de 6 meses de antigüedad.
- > Fotocopia del libro de familia (en caso de unidades familiares de dos o más miembros).
 - > Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.
 - > Certificado de ingresos mensuales SEPE de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.
 - > Modelo de declaración responsable (a facilitar por Emasagra), haciendo figurar en la misma los componentes de la unidad familiar, autorizando la comprobación de los datos relativos a su condición de desempleados, en los correspondientes registros públicos y, en su caso, de las Mutualidades de Previsión Social alternativas.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de aprobación, debiendo ser renovada cada año.

d) Discapacitados con grado igual o superior al 65%

(Por períodos máximos de dos años, renovables por aportación documentación)

Para los titulares del servicio, que ostenten la certificación de Discapacidad física, psíquica o sensorial en grado igual o superior al 65%, y que cumplan los siguientes requisitos:



• La suma del importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no supere unos ingresos anuales equivalentes a 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

• Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.

• Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.

• Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento. Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

e.1) Cuota fija por disponibilidad del servicio:

50% en la tarifa por la cuota por disponibilidad del servicio establecida para el uso doméstico (Cuota fija).

e.2) Cuota variable por consumo:

80% en la tarifa por cuota variable de los m³ facturados del Bloque I, establecida para el uso doméstico.

60% en la tarifa por cuota variable de los m³ facturados del Bloque II, establecida para el uso doméstico.

Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

> D.N.I. del titular del suministro.

> Certificado de Discapacidad física, psíquica o sensorial en grado igual o superior al 65%, expedido por el Organismo competente.

> Certificado de empadronamiento colectivo de menos de 6 meses de antigüedad.

> Certificado de imputaciones IRPF de la unidad familiar.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años.

e) Personas dependientes

(Periodo máximo de dos años, renovables por solicitud previa)

Para los titulares del servicio, que ostenten la condición de persona dependiente por la administración competente, y que cumplan los siguientes requisitos:

• La suma del importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no supere unos ingresos anuales equivalentes a 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

• Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.

• Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.

• Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

f.1) Cuota fija por disponibilidad del servicio:

50% en la tarifa por la cuota por disponibilidad del servicio establecida para el uso doméstico (Cuota fija).

f.2) Cuota variable por consumo:

50% en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque II, establecida para el uso doméstico.

50% en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque III, establecida para el uso doméstico.

Con un máximo de hasta 15 m3 al mes.

Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

> D.N.I. del titular del suministro.

> Certificado de consideración de Persona dependiente expedido por el Organismo competente.

> Certificado de empadronamiento colectivo de menos de 6 meses de antigüedad

> Certificado de imputaciones IRPF de la unidad familiar.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años.

f) Víctimas violencia de género

(Por períodos máximos de un año, renovables por aportación documentación)

Para los titulares del servicio, que ostenten la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica, por parte de algún miembro de la unidad familiar de convivencia, y que cumplan los siguientes requisitos:

- La suma del importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no supere unos ingresos anuales equivalentes a 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

- Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.

- Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.



- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento. Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

g.1) Cuota fija por disponibilidad del servicio:

50% en la tarifa por la cuota por disponibilidad del servicio establecida para el uso doméstico (Cuota fija).

g.2) Cuota variable por consumo:

80% en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque I, establecida para el uso doméstico.

60% en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque II, establecida para el uso doméstico.

Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- > D.N.I. del titular del suministro.
- > Certificado de consideración de víctima de violencia de género o doméstica por parte de algún miembro de la unidad familiar expedido por el Organismo competente.
 - > Certificado de empadronamiento colectivo de menos de 6 meses de antigüedad.
 - > Certificado de imputaciones IRPF de la unidad familiar.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada año.

Segundo: La presente modificación de la Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

